



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de agosto del 2006
No. 42

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE
MEXICO Y MUNICIPIOS.

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que como titular del Ejecutivo Estatal orientaré la actividad de la Administración Pública a la búsqueda y consolidación de procedimientos que hagan de ésta un instrumento eficiente para que la organización del gobierno refleje fielmente las prioridades que se han identificado a partir de las demandas de los mexicanos.

Que mediante Decreto número 189, de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de hacerla congruente con la estructura, funciones y atribuciones de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como el cambio de denominación de algunas dependencias entre éstas la Secretaría de Finanzas.

Que dadas las adecuaciones del marco jurídico y la normatividad que incide en las disposiciones para la Planeación Democrática para el desarrollo integral del Estado y de los municipios, es necesario realizar modificaciones a los instrumentos legales que regulan las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación para el desarrollo de la entidad, adecuándolas a la realidad social.

Que en fecha 16 de octubre de 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, de 16 de septiembre de 2005, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tendientes a replantear la división regional de la Entidad, a fin de hacerla acorde con su crecimiento demográfico, para darle mayor orden y lograr el despliegue del progreso de

la sociedad mexiquense, mejorar la coordinación entre todas las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, como parte de la Administración Pública del Estado, asimismo, se reestructuró la regionalización del Estado de México, ampliando de 12 a 16 regiones, con la finalidad de atender mejor y expeditamente sus demandas, en cuanto a desarrollo económico, político y social.

Que en virtud de lo anterior, es necesario realizar reformas al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de hacerla acorde con las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el cambio de denominación de diferentes dependencias de la Administración Pública Gubernamental, así como adecuar las funciones del Secretario del COPLADEM y de su Asamblea General, en relación a la periodicidad de las sesiones de sus instancias auxiliares.

Que es conveniente diferenciar el contenido y los alcances de los diversos instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como precisar y puntualizar el alcance de algunos dispositivos legales del Reglamento de la Ley de Planeación a efecto de no incurrir en errores de interpretación.

Que con la finalidad de dar mayor congruencia a los planes de desarrollo regional, se reforma el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Planeación, reubicando al Municipio de Jiquipilco actualmente asignado a la Región VII Lerma, ubicándolo en la Región II Atlacomulco, en virtud que la sección Oriente del Municipio de Jiquipilco, se caracteriza por la presencia de una barrera orográfica denominada Sierra de Monte Alto, la cual dificulta su comunicación con los municipios de Temoaya y Toluca; por otro lado la sección centro Poniente de dicho Municipio, presenta un relieve plano, en el que existen vías de comunicación que permiten una mayor interacción con los municipios de la Región Norte, en tal virtud el Municipio de Jiquipilco tiene características homogéneas con suelos de tipo orgánico de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán y no con los de Temoaya y Toluca.

Que en este contexto, desde la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, se implementó su logotipo distintivo, el cual es un elemento visual representado por una figura prehispánica del Estado de México, que expresa la articulación de diversos elementos en torno a un punto central, lo que constituye una manifestación de unidad y dinamismo; su simetría enmarcada produce la sensación de estabilidad y equilibrio.

El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece que el logotipo debe ser invariablemente utilizado en la papelería y vehículos, así como en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de los órganos del COPLADEM. En virtud de lo anterior, es necesario modificar el dispositivo legal de referencia, a fin de permitir cambios en el logotipo con la imagen institucional del actual Gobierno Estatal, por la unidad administrativa estatal correspondiente.

Que el perfeccionamiento del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, contribuirá a que se cumplan cabalmente las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal de referencia, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, para tener un gobierno que ofrezca una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención a la población.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracciones VI, VII, y XXIX, el inciso b) de la fracción I del artículo 4, la fracción V del artículo 16, la fracción I del artículo 18, los incisos a) de la fracción V, c) de la fracción VI, a), e) y f) de la fracción VII del artículo 19, los incisos b) de la fracción V, c) de la fracción VI del artículo 20, las fracciones III y IV del artículo 22, los artículos 26, 27, 28, el párrafo segundo del artículo 29, la fracción III del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 38, los artículos 40, 42, 47, 50, la fracción II del artículo 90, el artículo 97, la fracción V del artículo 100, la fracción III del artículo 101 y el artículo 102; se adicionan la fracción VI al artículo 16, la fracción VI al artículo 41, la fracción VI al artículo 46, y se deroga la fracción VII del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

1. a la V. ...

- VI. **Coordinador de Planeación.** Al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- VII. **Coordinador General del COPLADEM.** Al Secretario de Finanzas del Estado de México;
- VIII. a la XXVIII. . . .
- XXIX. **Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas;
- XXX. a la XXXIV. . . .
- Artículo 4.-** . . .
- I. . . .
- a) . . .
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) . . .
-
- Artículo 16.-** . . .
- I. a la IV. . . .
- V. Integrar y actualizar a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, con capacidad reconocida en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación.
- VI. Aprobar las propuestas de inversión derivadas de los programas sectoriales, regionales o especiales.
- Artículo 18.-** . . .
- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización.
- II. a la VII. . . .
- Artículo 19.-** . . .
- I. a la IV. . . .
- V. . . .
- a) Integrar con el área administrativa correspondiente y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda;
- b) al d) . . .
- VI. . . .
- a) al b) . . .
- c) Reportar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;
- d) al e) . . .
- VII. . . .
- a) Reportar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- b) al d) . . .
- e) Integrar y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México;

f) Elaborar y remitir a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;

g) al h) ...

Artículo 20.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) ...

b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;

c) al d) ...

VI. ...

a) al b) ...

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

d) al e) ...

Artículo 22.- ...

I. a la II. ...

III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. a la VI. ...

Artículo 26.- Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Presidente de la Asamblea fijará las políticas y medios para su divulgación.

I. a la IV. ...

De estas acciones se llevará un registro y se elaborará un reporte que será remitido al COPLADEM, para su presentación ante la Asamblea General.

Artículo 27.- El Plan de Desarrollo del Estado de México, es el instrumento rector de la Planeación Estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el

mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales a través de los foros de consulta popular y los órganos auxiliares del COPLADEM.

Artículo 28.- A partir de la elaboración e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, deberá formularse un Programa de Financiamiento para el Desarrollo, el cual cuando menos deberá contener la política tributaria y de precios y tarifas, la política de gasto público; las estrategias de canalización de recursos a la inversión; la política para la operación de fideicomisos de fomento y la política fiscal promotora del ahorro y la inversión del sector privado que asegure la viabilidad en la ejecución de los programas contenidos en él. Este programa deberá quedar integrado y aprobado, a más tardar en los siguientes seis meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 29.-

El Plan deberá contener propuestas estratégicas que consideren la atención a los problemas y necesidades de la sociedad e indicar los objetivos que pretendan lograrse hacia el final de los seis años del periodo del gobierno respectivo así como la definición de aquellos objetivos intermedios que se espera lograr hacia la mitad de dicho periodo.

Artículo 30.-

I. a la II.

III. Prospectiva con la visión del desarrollo estatal a veinte años;

IV. a la VI.

VII. Derogada

Artículo 38.-

En su elaboración e integración, quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas que haga la sociedad a través de los mecanismos de participación que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 40.- En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias y entidades de acuerdo con los programas agrupados al sector que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Sistema Nacional de Planeación.

Artículo 41.-

I. a la V.

VI. Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Sectorial.

Artículo 42.- El COPLADEM, con las dependencias responsables, coordinará la impresión y distribución de los ejemplares suficientes de los programas sectoriales y regionales autorizados, dando seguimiento a estas acciones para asegurar su debido cumplimiento y será el responsable de publicar un resumen de dichos programas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 46.-

I. a la V.

VI.- Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Regional.

Artículo 47.- En la formulación e integración de los programas regionales participarán las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan incidencia en los programas de desarrollo de la región

que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 83.- El logotipo de identificación del COPLADEM, es el elemento visual que lo individualiza. Este será diseñado por la dependencia del Gobierno Estatal que tenga a su cargo la identidad gráfica institucional y será utilizado invariablemente en la papelería y vehículos, así como en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de los órganos del COPLADEM.

Artículo 90.-

I.

II. Integrar y proponer a los ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, proyectos y acciones de gasto y financiamiento acordadas en el seno del COPLADEM.

III. a la X.

Artículo 97.-

Región I Amecameca: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Región II Atlacomulco: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jicotitlán, Morelos, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

Región III Chimalhuacán: Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapalapa y La Paz.

Región IV Cuautitlán Izcalli: Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Tepotztlán y Villa del Carbón.

Región V Ecatepec: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.

Región VI Ixtapan de la Sal: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Región VII Lerma: Atizapán, Capulhuac, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Tlanguistenco, Xalatlaco y Xonacatlán.

Región VIII Naucalpan: Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero.

Región IX Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl.

Región X Tejupilco: Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

Región XI Texcoco: Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaotoc, Texcoco y Tezoyuca.

Región XII Tlalnepantla: Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz.

Región XIII Toluca: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Toluca, Texcalyacac y Zinacantepec.

Región XIV Tultitlán: Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec y Tultitlán.

Región XV Valle de Bravo: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

Región XVI Zumpango: Apaxco, Hueyoptlia, Jaltenco, Nextlalpan, Tequiquiac, Tonanitla y Zumpango.

Artículo 100.-

I. a la IV.

V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; el cual fungirá como Secretario Técnico en los subcomités regionales.

VI.

Artículo 101.-

I. a la II.

III. Integrar las propuestas de inversión, turnarlas para su aprobación a la Secretaría; asegurando su congruencia con los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México; e informar de ello a la Asamblea General.

IV a la VII

Artículo 102.- Los subcomités y grupos de trabajo celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del subcomité o grupo de trabajo, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador o de la mayoría de los integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**